

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta el Protocolo para el manejo sostenible de la especie <i>Bactris gasipaes</i> Kunth, con énfasis en el aprovechamiento de frutos y semillas, en jurisdicción de CORPOAMAZONIA <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece múltiples principios fundamentales que exigen proteger el medio ambiente de manera activa y eficaz, a través de diferentes mandatos.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*”.

Que la Constitución Política en su Artículo 79 establece que “(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*”.

Que el Artículo 80 Constitucional señala que “(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*”.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, indica “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece los distintos modos y condiciones en que puede adquirirse, por los particulares, el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que el artículo 51 dispone que, *el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Que el artículo 201 en su literal c) determina que, para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán, entre otras, la función de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que en concordancia con el artículo 216 ibidem señala que, “(...) *los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. (...)*” Y, además, ordenó que los aprovechamientos forestales

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta el Protocolo para el manejo sostenible de la especie <i>Bactris gasipaes</i> Kunth, con énfasis en el aprovechamiento de frutos y semillas, en jurisdicción de CORPOAMAZONIA <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental, entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental. Estas disposiciones de especial significado, si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece principios generales que sirven de base para su aplicación, entre otros; *“d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.”*

Que el artículo 2.2.1.1.10.2.1 ibídem, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso que el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se adquiere por cualquiera de los siguientes modos: ministerio de la ley, permiso, asociación, concesión forestal o autorización.

Que el Decreto 690 de 2021, por el cual modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015, reglamenta específicamente lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables. Su aplicación corresponde a las autoridades ambientales competentes, y se extiende a todas las personas interesadas en el manejo sostenible de estos recursos.

Que de acuerdo con las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.1. del decreto en mención, el protocolo es el documento técnico que contiene los lineamientos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.10.3.1 del Decreto 1076 de 2021 dispone que, si la autoridad ambiental cuenta con el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la especie de interés, no se requerirá presentación del estudio técnico y por ende la faculta para elaborar y adoptar protocolos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Que la Ley 2173 de 2021, *“por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales (...)”*, ordena en el párrafo 2 del artículo 3 que, dentro de los programas de restauración ecológica a través de siembra de árboles, acogerá la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de forma diferenciada, de acuerdo con las

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta el Protocolo para el manejo sostenible de la especie <i>Bactris gasipaes</i> Kunth, con énfasis en el aprovechamiento de frutos y semillas, en jurisdicción de CORPOAMAZONIA <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

condiciones ambientales y ecológicas del territorio, en procura de mantener un equilibrio en el entorno natural.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026, en el artículo 55, por medio del cual se crea el modo de concesión forestal campesina, otorgó el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, que deberá ser reglamentado por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Rural y Agricultura y Desarrollo Sostenible.

Que, mediante oficio con radicado No. 21022022E2007992 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recomendó a Corpoamazonia continuar aplicando la reglamentación y procedimientos internos establecidos por esta entidad en el marco del Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, hasta tanto esa cartera ministerial expida la resolución reglamentaria del Decreto 690 de 2021 y la corporación proceda a llevar a cabo los ajustes normativos y técnicos necesarios.

Que la elaboración de un protocolo específico para la especie *Bactris gasipaes* Kunth. es particularmente importante, considerando que es una especie de gran relevancia ecológica, comercial y cultural en la Amazonía colombiana.

Que el *Bactris gasipaes* es una especie nativa que sirve de alimento para mamíferos de talla mediana y grande de la región amazónica. Además, es utilizado como hábitat para algunas especies de aves y plantas epífitas que se desarrollan sobre los troncos y hojas de estas palmas.

Por su abundancia dentro de los bosques, tiene una alta oferta de frutos y, por ende, de semillas que contienen gran valor nutricional. Estos frutos son apetecidos y comercializados por su riqueza en aminoácidos y ácidos grasos, los cuales son beneficiosos para la salud humana y la alimentación animal.

Que el *Bactris gasipaes* tiene altísimo potencial agroindustrial, por lo que puede desarrollarse cadenas de valor adaptadas a la realidad del territorio amazónico, dadas las dinámicas económicas de las comunidades (indígenas, afrocolombianas, campesinas y colonas), quienes emplean esta especie como un recurso de ingreso, en muchos casos, primario a sus hogares. Esta palma tiene todas las cualidades para ser incluida en modelos productivos sostenibles con una alta tasa de retorno de beneficios para las comunidades.

Que, en atención a la *Política de Crecimiento Verde*, CONPES 3934, con la adopción del protocolo para el manejo sostenible de la especie *Bactris gasipaes* Kunth, se promueve un modelo económico sostenible a partir de la oferta de capital natural, para la producción de bienes y servicios ambientales generando menos impactos ambientales.

Que, en concordancia con los objetivos específicos del CONPES 4021, *Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques*, con el presente protocolo, se pretende consolidar alternativas sostenibles de producción, conservación y recuperación de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques para el desarrollo rural y la estabilización de la frontera agrícola.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta el Protocolo para el manejo sostenible de la especie <i>Bactris gasipaes</i> Kunth, con énfasis en el aprovechamiento de frutos y semillas, en jurisdicción de CORPOAMAZONIA <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

Que en cumplimiento de la línea de acción 3.13 del CONPES 4023, *Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: Nuevo Compromiso por el futuro de Colombia*, Corpoamazonia busca, a través de este protocolo, potenciar el desarrollo de negocios de bioeconomía y negocios verdes en el sur de la Amazonía colombiana.

Adicionalmente, con el protocolo de *Bactris gasipaes* Kunth se espera contribuir al conocimiento e importancia de la especie, en línea con los objetivos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), frente a las políticas de desarrollo productivo con enfoque de crecimiento más verde, inclusivo y sostenido.

Que esta autoridad ambiental, bajo el principio de autonomía, establece conforme a criterios técnicos, sociales y culturales la importancia de promover el manejo sostenible de la especie *Bactris gasipaes* de manera que, atendiendo a lo establecido en la Ley 2173 de 2021, se fomente la propagación y siembra de la especie en los departamentos de Caquetá, Amazonas y Putumayo como estrategia de prevención de la deforestación, la restauración ecológica y el desarrollo sostenible de la región.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar el Protocolo para el manejo sostenible de la especie *Bactris gasipaes* Kunth, con énfasis en el aprovechamiento de frutos y semillas, en jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicada por CORPOAMAZONIA en su jurisdicción, por los interesados en adquirir el derecho al manejo sostenible de la especie *Bactris gasipaes* Kunth, para la obtención de frutos y semillas, y por los usuarios que ostenten tal derecho a través de resolución motivada.

Parágrafo. La presente resolución no aplica para el aprovechamiento de productos forestales no maderables de la especie *Bactris gasipaes* Kunth, provenientes de plantaciones forestales.

ARTÍCULO TERCERO. Protocolo como parte integral. El Protocolo para el manejo sostenible de la especie *Bactris gasipaes* Kunth, con énfasis en el aprovechamiento de frutos y semillas en jurisdicción de Corpoamazonia, código P-LAR-015-PMS-PFNM-002, hace parte integral de la presente resolución y será objeto de revisión y actualización, sin que para ello se requiera de la expedición de nuevos actos administrativos.

La versión actualizada del protocolo y sus anexos será publicada en la página web institucional de la Corporación.

Parágrafo. Forman parte integral del protocolo P-LAR-015-PMS-PFNM-002 el **Anexo 1.** Instrucciones a los interesados en el manejo sostenible de la especie *Bactris gasipaes* Kunth, para la obtención de frutos y semillas en jurisdicción de Corpoamazonia, y el **Anexo 2.** Instrucciones a los usuarios del manejo sostenible de la especie *Bactris gasipaes* Kunth, para la obtención de frutos y semillas en jurisdicción de Corpoamazonia.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adopta el Protocolo para el manejo sostenible de la especie <i>Bactris gasipaes</i> Kunth, con énfasis en el aprovechamiento de frutos y semillas, en jurisdicción de CORPOAMAZONIA <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

ARTÍCULO CUARTO. Socialización. Corpoamazonia adelantará acciones dirigidas a la socialización del protocolo que se adopta mediante el presente acto administrativo, con el objetivo de garantizar mediante su aplicación, la sostenibilidad de la especie *Bactris gasipaes* Kunth, su aporte en el crecimiento económico, sostenido e inclusivo de las comunidades asentadas en el Sur de la Amazonía colombiana; además de ser una iniciativa que contribuye a la restauración ecológica, a la prevención y contención de la deforestación.

ARTÍCULO QUINTO. Estudio técnico. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, no se exigirá la presentación del estudio técnico requerido para obtener el derecho al manejo sostenible de la especie *Bactris gasipaes* Kunth, para el aprovechamiento de frutos y semillas.

Parágrafo. Si el interés de manejo sostenible de la especie *Bactris gasipaes* Kunth, es para el aprovechamiento de productos forestales no maderables diferentes a los frutos y semillas, el interesado deberá presentar el estudio técnico de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo reglamente, modifique, subrogue o sustituya, y según lo dispuesto en la Resolución 0727 de 2010, las Resoluciones 1185 y 1521 de 2017, y la Resolución de 1243 de 2018 de Corpoamazonia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación. La presente resolución será publicada en la página web de Corpoamazonia, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma por parte de la directora general.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de Corpoamazonia.

Dada en Mocoa (Putumayo), a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General

Proyectó Técnicamente:	Ligia Stella Peñafiel Rodríguez	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Proyectó Jurídicamente:	Katherine Becerra Alvear	Cargo	Consultora Amazonia Mia	Firma	
Revisó Jurídicamente:	Diego Mauricio Velasco Cuellar	Cargo	Asesor DG	Firma	